



El artículo 216 del RD-Ley 3/2020 introduce las siguientes modificaciones en el **Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA)**, con el objeto de adaptar nuestro ordenamiento interno a la Directiva (UE) 2018/1910 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1912 del Consejo, de 4 de diciembre de 2018:

- **Venta de existencias de reserva o ventas de bienes en consigna: Libro registro y modelo 349** (art. 66.1.3º, 66.2 Y 3, 79, 80.1.4º, 80.2, 80.3, DT única RIVA)

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1912 determina la información que debe incluirse en los Libros registros de 'existencias de reserva' (call-off stock), **requisito sustantivo** para la consideración de la transferencia de bienes a otro estado miembro y posterior entrega interior como una sola operación intracomunitaria. Por otra parte, la Directiva IVA establece la obligación de que el vendedor que expida bienes a otro estado miembro en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consigna presente la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

En consecuencia, **con efectos desde el 1 de marzo de 2020**, se modifica el RIVA para:

1º Incluir dentro de los obligados a presentar la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (**modelo 349**) a aquellos empresarios o profesionales que envíen bienes con destino a otro estado miembro en el marco de acuerdos de venta de bienes en consigna, que deberán indicar:

- El número de identificación a efectos del IVA del empresario o profesional al que van destinados los bienes, así como el importe inicial estimado del valor de los mismos, en el período de declaración relativo a la fecha de la expedición.
- El número de identificación a efectos del IVA del empresario o profesional que sustituye al destinatario inicial de los bienes, en caso de producirse tal sustitución, en el período de declaración en el que se haya anotado en el Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

2º Regular cómo registrar estas operaciones dentro del **Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias**.



a) El **vendedor** deberá hacer constar los siguientes datos:

- El estado miembro a partir del cual los bienes han sido transportados y la fecha de expedición.

- El número de identificación a efectos del IVA del empresario o profesional al que van destinados los bienes, asignado por el estado miembro al que se transportan.

- El estado miembro al que se transportan los bienes, el número de identificación a efectos del IVA del depositario de los bienes en caso de ser distinto al destinatario, la dirección del almacén y la fecha de llegada al mismo.

- El valor, la descripción y la cantidad de los bienes que han llegado al almacén.

- El número de identificación a efectos del IVA del empresario que sustituye al destinatario inicial de los bienes.

- Descripción, base imponible, cantidad y precio unitario de los bienes entregados, fecha de entrega y número de identificación a efectos del IVA del empresario adquirente.

- Descripción, base imponible, cantidad y precio unitario de los bienes cuyo movimiento dé lugar a una transferencia por incumplimiento de los requisitos de las ventas de bienes en consignación, fecha en que se produjeron las circunstancias y motivo.

- Descripción, cantidad y valor de los bienes que, en su caso, hayan sido devueltos y fecha de devolución.

b) El **empresario al que vayan destinados los bienes** o su sustituto deberá hacer constar los siguientes datos:

- El número de identificación a efectos del IVA del vendedor.

- La descripción y cantidad de los bienes enviados para ser puestos a su disposición.

- Descripción, base imponible, cantidad y precio unitario de los bienes adquiridos y fecha en que se realiza la adquisición intracomunitaria.

En caso de encargarse del depósito de los bienes, deberá además registrar:

- La fecha de llegada al almacén de los bienes.



- Descripción y cantidad de los bienes que son retirados del almacén por el vendedor y dejan de estar a su disposición, así como la fecha en que se retiran.

- Descripción y cantidad de los bienes destruidos o desaparecidos del almacén y la fecha en que se produce o descubre tal circunstancia.

Para aquellos empresarios que apliquen el **Suministro Inmediato de Información (SII)**, la obligación de registrar las ventas de bienes en consigna en el Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias a través de la sede electrónica de la Hacienda Foral de Gipuzkoa se retrasa al **1 de enero de 2021**.

- **Exenciones en las entregas intracomunitarias de bienes: modelo 349.**  
(art. 81.4 y 81.5 RIVA)

La Directiva (UE) 2018/1910 dispone que la declaración de la entrega intracomunitaria en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349) se convierte en un requisito sustantivo para la aplicación de la exención.

En este sentido, para que el cumplimiento de este requisito se aproxime en el tiempo a la fecha de operación, y teniendo en cuenta su escaso uso por parte de las empresas, **se suprime la posibilidad de presentación anual con efectos desde el 1 de marzo de 2020**.

- **Prueba del transporte intracomunitario.** (art. 13.2, 13.3, 13.4.1º RIVA)

**A partir del 1 de enero de 2020**, el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1912 en su artículo 45 bis establece un **sistema armonizado de presunciones, sin perjuicio de que admita prueba en contrario**, que tiene por objetivo simplificar la prueba de los requisitos para la aplicación de la exención en las entregas intracomunitarias.

Por tanto, el transporte de los bienes al estado miembro de destino se justificará por cualquier medio de prueba admitido en derecho y, en particular, quedará acreditado mediante los siguientes elementos de prueba:

**1. Cuando el vendedor indica que los bienes han sido transportados por él o por un tercero en su nombre y:**

a) Se encuentra en posesión de **al menos dos** de los siguientes elementos de prueba (expedidos por partes independientes de vendedor y adquirente):

- Carta o documento CMR firmados
- Conocimiento de embarque



- Factura de flete aéreo
- Factura del transportista de los bienes

b) Se encuentra en posesión de **uno** de los elementos de prueba mencionados anteriormente junto con **alguno** de los siguientes elementos de prueba (expedidos por partes independientes de vendedor y adquirente):

- i. Póliza de seguro relativa al transporte de los bienes o documentos bancarios que prueben el pago del mismo.
- ii. Documentos oficiales expedidos por una autoridad pública, como un notario, que acrediten la llegada de los bienes al estado miembro de destino.
- iii. Recibo extendido por un depositario en el estado miembro de destino que confirme el almacenamiento de los bienes en ese estado miembro.

**2. Cuando el vendedor está en posesión de una declaración escrita del adquirente que certifique que los bienes han sido transportados por él o por un tercero en su nombre**, mencionando el estado miembro de destino de las mercancías y:

a) Se encuentra en posesión de **al menos dos** de los siguientes elementos de prueba (expedidos por partes independientes de vendedor y adquirente):

- Carta o documento CMR firmados
- Conocimiento de embarque
- Factura de flete aéreo
- Factura del transportista de los bienes

b) Se encuentra en posesión de **uno** de los elementos de prueba mencionados anteriormente junto con **alguno** de los siguientes elementos de prueba (expedidos por partes independientes de vendedor y adquirente):

- i. Póliza de seguro relativa al transporte de los bienes o documentos bancarios que prueben el pago del mismo.
- ii. Documentos oficiales expedidos por una autoridad pública, como un notario, que acrediten la llegada de los bienes al estado miembro de destino.
- iii. Recibo extendido por un depositario en el estado miembro de destino que confirme el almacenamiento de los bienes en ese estado miembro.